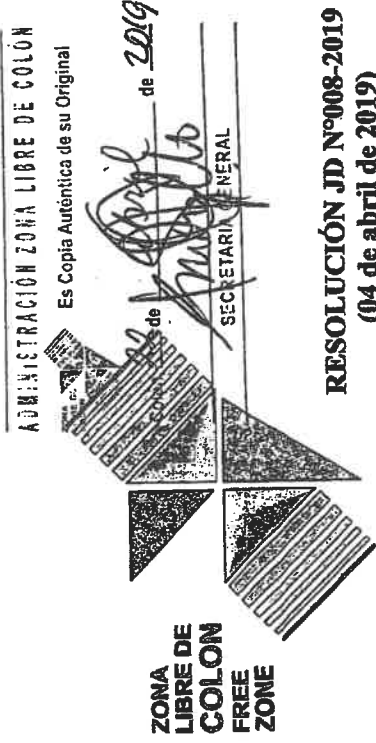




Central Telefónica: (507) 475-8500
 Fax - Gerencia: (507) 475-9522
 Apartado 0302-00512
 Zona Libre de Colón
 Colón, República de Panamá
 E-Mail: zonalibre@zolicol.org
 www.zonalibredecolon.com.pa

RESOLUCIÓN JD N°008-2019 (04 de abril de 2019)

“Por la cual se adopta el Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico y se aprueban los formularios de Declaración de Movimiento Comercial, la Ventanilla Única de Trámites y se establecen requisitos para la expedición de los permisos especiales de cigarrillo, productos derivados de tabaco y productos farmacéuticos”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón fue creada mediante Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948, reformado por la Ley 22 de 23 de junio de 1977, como una institución autónoma del Estado, con personería y régimen interno propio, y fue reorganizada mediante Ley 8 de 4 de abril de 2016.

Que la Zona Libre de Colón es un Área de Libre Comercio Internacional destinada a operaciones interiores y operaciones exteriores de intercambio, traspaso o comercio internacional, por lo que se requiere un sistema de administración y supervisión efectiva de los movimientos de bienes hacia y desde esta Zona Libre.

Que desde el 2009, se inició la implementación en la Zona Libre de Colón del Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico que consiste en una plataforma web para el registro de las transacciones realizadas por las empresas usuarias de la zona.

Que la Ley 8 de 4 de abril de 2016, que reorganiza la Zona Libre de Colón, define la Declaración de Movimiento Comercial como la declaración jurada en la cual se establecen o detallan los trámites o movimientos comerciales de bienes o mercaderías desde la Zona Libre de Colón.

Que se hace necesario adoptar los procedimientos para el control del movimiento comercial de toda mercancía que entra y sale de la Zona Libre de Colón, así como la aprobación de los formularios dispuestos para tal fin, y de otras medidas administrativas encaminadas a facilitar y habilitar un intercambio de información seguro y confiable entre la Zona Libre de Colón, las compañías que operan desde la Zona Libre, y otras entidades gubernamentales.

Que la Ley 8 de 4 de abril de 2016, en su artículo 58, contempla el establecimiento de una Ventanilla Única de Trámites para la gestión de permisos y trámites de manera expedita, por lo que los mecanismos o procesos aplicables al ingreso y salida del Área de Libre Comercio Internacional deberán ser cónsonos con las funciones de la Ventanilla Única de Trámites.

Que la Zona Libre de Colón está obligada a aplicar las medidas que sean necesarias, a fin de ejercer la supervisión y control que se requiera para asegurar que las empresas de la Zona Libre de Colón mantengan en sus operaciones la transparencia, debida diligencia y el cuidado conducente para impedir que estas se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con actividades delictivas.

*Zona Libre de Colón, Rumbo a la Calidad y Excelencia
 “Centro Logístico Multimodal de las Américas”*

Que de acuerdo con el artículo 15, numeral 3 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016, es responsabilidad de la Junta Directiva aprobar las políticas, planes y programas de la Institución, así como sus reglamentos. De igual forma, el artículo 15 en su numeral 9 establece que es función de la Junta Directiva fijar los cánones, las tasas, las tarifas de operación, los recargos o cualquier otro cobro de la Zona Libre de Colón.

Que la Ley 38 de 2000 faculta a las entidades públicas, cuando deban resolver una serie de expedientes homogéneos, a establecer procedimientos, formularios impresos y otros documentos que permitan el rápido despacho de los asuntos de su competencia.

Que en la sesión de la Junta Directiva de 4 de abril de 2019, fue ampliamente discutido el tema, aprobando los miembros lo siguiente:

RESUELVE:

CAPÍTULO I **Objetivos y Definiciones Generales**

ARTÍCULO 1. Establecer procedimientos internos de la Zona Libre de Colón para la adopción de los instrumentos necesarios para el ejercicio de sus funciones de supervisión del movimiento comercial y de otras medidas administrativas encaminadas a facilitar y habilitar un intercambio de información seguro y confiable entre la Zona Libre de Colón, las compañías que operan desde la Zona Libre, y otras entidades gubernamentales.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la presente Resolución, los siguientes términos se entenderán así:

- a) Área de Libre Comercio Internacional: El área operada y ubicada dentro de las murallas de la Zona Libre de Colón o aquellos territorios o áreas que a través de decreto o resoluciones gubernamentales hayan sido incluidos y considerados como parte de la Zona Libre de Colón, los cuales se destinarán exclusivamente a las operaciones interiores y operaciones exteriores de intercambio, traspaso o comercio internacional o entre las demás zonas francas, zonas libres y el Área Económica Especial Panamá-Pacífico.
- b) Declaración de Movimiento Comercial Electrónico (DMCE): Declaración jurada en la cual se establece o detalla los trámites o movimientos comerciales de bienes o mercaderías desde la Zona Libre de Colón.
- c) Operador Logístico: Persona natural o jurídica que coordina con el transportista internacional la consolidación de mercancías, así como toda la coordinación logística que se requiera en la Zona Libre de Colón para que se lleve de forma eficiente el almacenamiento, movimiento, la entrada y salida de dichas mercancías.
- d) Transportista: Auxiliar de la función pública, responsable del traslado de las mercancías sometidas al régimen de tránsito nacional e internacional terrestre.
- e) Ventanilla Única de Trámites (VUT): Sistema integrado de autoridades competentes en trámites gubernamentales de forma física, electrónica y/o digital, que tiene como fin centralizar y agilizar los trámites, a través de una sola ventanilla o sistema integral, mediante la constante interacción y colaboración de diferentes entidades públicas.
- f) Usuarios: Personas naturales o jurídicas que operen negocios establecidos en el Área de Libre Comercio Internacional de la Zona Libre de Colón con autorización de la Zona Libre de Colón.

CAPÍTULO II

Adopción del Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico y sus formularios

ARTÍCULO 3: Se adopta el uso del Sistema de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico (DMCE), que consiste en una plataforma web disponible a través dirección URL <https://dmce.zonalibredocolon.gob.pa>, el cual deberá ser utilizado por las compañías que operan en la Zona Libre de Colón para los siguientes fines:

1. La creación, envío, aprobación y pago de formularios de Declaraciones de Movimiento Comercial de manera automatizada, a efectos de facilitar la rápida aprobación y el movimiento de bienes y documentos.
2. La verificación de los datos ingresados en la declaración y de la carga consignada a la Zona Libre de Colón, utilizando un medio ambiente seguro.
3. El intercambio seguro de información con otras entidades del gobierno para la trazabilidad de la carga consignada a compañías que operan en la Zona Libre de Colón.

ARTÍCULO 4: Se aprueban los Formularios que se adjuntan como Anexo a la presente Resolución, para el control del movimiento comercial de toda mercancía que ingrese, salga o se mueva dentro de la Zona Libre de Colón, ya sea vía aérea, marítima o terrestre, a saber:

1. **Formulario de Declaración de Entrada**, que se utiliza para la importación o ingreso de mercancías a la Zona Libre de Colón, que pueden estar en cualquiera de las siguientes categorías:
 - 1.1 Las mercancías que vayan a ser importadas se destinan a empresas ubicadas en la Zona Libre de Colón;
 - 1.2 Las mercancías que vayan a ser importadas se destinan a empresas fuera de la Zona Libre de Colón;
 - 1.3 Los bienes que son de cuatro (4) ruedas o más, material de construcción o equipo pesado con fines de comercialización;
 - 1.4 Reimportación de mercancías que no abandonaron Panamá.
2. **Formulario de Declaración de Salida**, que se utiliza para la salida de mercancías procedentes de la Zona Libre de Colón en los siguientes escenarios:
 - 2.1 Para la exportación y reexportación
 - 2.2 Salida de mercancías de Zona Libre de Colón a zonas especiales dentro de Panamá.
 - 2.3 Salida de mercancías de liquidación;
3. **Formulario de Declaración de Traspaso**, que se utiliza para:
 - 3.1 El traspaso o transferencia de bienes que son de cuatro (4) ruedas o más, material de construcción o maquinaria pesada con fines de comercialización, o bienes de la zona pública hacia el almacén registrado de la empresa de Zona Libre;
 - 3.2 El traspaso o transferencia de mercancías de una Empresa de Zona Libre de Colón (cedente) a otra dentro de la Zona Libre de Colón (receptor).
4. **Formulario de Declaración de descarte**, que se utiliza para el descarte o reducción de mercancías de la lista de inventario de mercancías almacenadas en la Zona Libre de Colón, si los bienes están dañados o perdidos.
5. **Formulario de Declaración de Detalle de Contenedores**, que se utiliza para presentar el detalle del contenedor (entrada y salida de contenedores vacíos o compartidos) en la Zona Libre de Colón.



ARTÍCULO 5. Los Formularios de Declaración de Movimiento Comercial descritos en el artículo anterior, se considerarán válidos y solo podrán ser utilizados en un plazo de ocho (8) días calendario contados a partir de la fecha en la que sean generados por el Usuario en el Sistema DMCE.

ARTÍCULO 6. Se establece la obligación para toda empresa que tenga una clave de operación para realizar actividades comerciales dentro de la Zona Libre de Colón, de registrarse con la Zona Libre de Colón para obtener una cuenta de Compatía y por lo menos una cuenta de Administrador para acceder a la interfase electrónica del Sistema DMCE, y de cumplir con los Formularios de Movimiento Comercial para la entrada, salida, traspaso o traslado de mercancías almacenada en la Zona Libre de Colón.

El administrador de la empresa de Zona Libre utilizará la cuenta de usuario Administrador (asignada por la Zona Libre) para crear cuentas NO-Administrador para los usuarios de la empresa. Las funciones disponibles en el menú de navegación variarán dependiendo del rol que tenga el usuario y que designe la empresa.

ARTÍCULO 7. Los costos de gestión y trámite de los formularios del Sistema DMCE, se fijan como se detalla a continuación:

Cargo por cada Formulario	B/. 15.00
Cargo por el trámite de entrada Marítima o Terrestre	B/. 25.00
Cargo por el trámite de entrada Aérea	B/. 10.00 por guía
Cargo por el trámite de devoluciones y anulaciones	B/. 10.00

CAPÍTULO III
Creación de la Ventanilla Única de Trámites

ARTÍCULO 8. En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley 8 de 2016, se establece la Ventanilla Única de Trámites bajo la coordinación y supervisión de la Zona Libre de Colón, como un sistema integrado de autoridades competentes en trámites gubernamentales de forma física, electrónica y/o digital que permite a las partes involucradas en el comercio exterior y transporte internacional, a través de una sola ventanilla o sistema integral, manejar los trámites requeridos de acuerdo a las normas vigentes, para el ingreso, salida o traspaso de la Zona Libre de Colón, así como cualquier otro trámite gubernamental requerido dentro de dicha zona.

ARTÍCULO 9. La Ventanilla Única de Trámites (VUT) estará conformada por las dependencias gubernamentales involucradas en los trámites realizados por las empresas adscritas a este régimen, incluyendo, sin limitación:

1. Autoridad Nacional de Aduanas.
2. Ministerio de Salud (Farmacias y Drogas).
3. Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
4. Banco Nacional.
5. Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
6. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
7. Servicio Nacional de Migración.
8. Cualquiera otra instancia que la Zona Libre de Colón considere necesaria para la correcta y ágil tramitación de los procesos y trámites que se requieran.

ARTÍCULO 10. La Ventanilla Única de Trámites tiene los siguientes objetivos:

1. Centralizar y agilizar los procesos de operación de entidades gubernamentales competentes, disminuyendo los costos financieros y humanos de las empresas que operan en el régimen especial de Zona Libre de Colón.
2. Atender solicitudes de información y asesoría relacionadas con los trámites de las empresas que operan en la Zona Libre de Colón.
3. Resolver los problemas de forma integral, gestionando la eliminación de los obstáculos.
4. Simplificar los trámites y operaciones relativas al régimen del Área de Libre Comercio Internacional.
5. Registrar, autorizar y realizar los trámites documentarios en forma ágil y oportuna.
6. Aplicar los principios de ética, eficacia, eficiencia, coordinación y mejora continua con las instituciones del Gobierno que la integran y las empresas que allí operan.

ARTÍCULO 11. La Zona Libre de Colón y las entidades gubernamentales pertinentes suscribirán Acuerdos de Entendimiento en los que se establecerá las normas, reglamentos y procedimientos técnicos-operativos bajo los cuales deberán actuar los funcionarios designados por las respectivas entidades gubernamentales que deben laborar en la VUT.

Estos Acuerdos de Entendimientos serán reglamentados mediante Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 12. En la gestión de la VUT, cada institución conservará su naturaleza orgánica y funcional, y estarán obligadas a asegurar el cumplimiento de los Acuerdos de Entendimiento antes mencionados, de modo que los procedimientos de delegación que adopte e implemente cada dependencia estatal para efectos de designar al personal suficiente y necesario que los representarán en la Zona Libre de Colón; así como los procedimientos de selección, nombramiento y remoción de dichos funcionarios, aseguren en todo momento que estos sean oportunamente ocupados y que dichos funcionarios cuenten con la idoneidad, la capacidad, la autoridad y el poder decisorio necesario para ejercer las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 13. La respectiva entidad pública determinará los emolumentos que percibirán dichos funcionarios y la cantidad de personal necesario para ejecutar las labores correspondientes.

ARTÍCULO 14. Los horarios de trabajo, asistencia, puntualidad, programas de entrenamiento, capacitación, entre otros asuntos de naturaleza administrativa de los servidores públicos de cada entidad, estarán sujetos a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos establecidos por la Zona Libre de Colón.

ARTÍCULO 15. En aquellos casos en que los reglamentos que se dicten para el desarrollo de la VUT contemplen la aplicación de trámites o procedimientos administrativos específicos para las labores de los funcionarios designados para actuar en representación de cada dependencia estatal deberán ceñirse en todo momento a las disposiciones especiales contenidas en la presente Resolución, en el Acuerdo de Entendimiento y/o en sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 16. Las decisiones adoptadas por cada uno de los funcionarios designados para actuar en representación de la entidad que corresponda serán recurribles ante la entidad pública correspondiente y conforme al procedimiento que establezca la legislación vigente sobre cada materia, siempre que dicha legislación así lo perrmita.

Los recursos que en este sentido se interpongan serán presentados ante la respectiva entidad pública.

ARTÍCULO 17. La Zona Libre de Colón designará un funcionario de la Dirección de Operaciones Comerciales quien estará encargado de la supervisión, coordinación y enlace con las entidades gubernamentales presentes en la Ventanilla Única de Trámites.

ARTÍCULO 18. Las entidades que formen parte de la Ventanilla Única de Trámites también designarán a un funcionario de enlace, quien actuará como coordinador de su entidad frente al funcionario designado por la Zona Libre de Colón en la VUT, para asegurar el eficaz cumplimiento de los Acuerdos de Entendimiento firmados, la Ley 8 de 2016 y los Reglamentos que se desarrollen con motivo de esta, así como las leyes vigentes que regulen diversas materias relacionadas con el Área de Libre Comercio Internacional. Esta designación deberá ser notificada a la Zona Libre de Colón, al momento de la firma del Acuerdo de Entendimiento entre la Zona Libre de Colón y la entidad.

ARTÍCULO 19. Para una coordinación eficiente de labores de la VUT, las partes acordarán celebrar reuniones periódicas de trabajo, conducentes a la transparente y eficaz fiscalización de los asuntos de la Zona Libre de Colón, de acuerdo con las mejores prácticas y a los estándares internacionales aplicables a otras áreas económicas especiales.

ARTÍCULO 20. Para el sostenimiento y operación de la VUT, la Zona Libre de Colón proporcionará los recursos financieros, instalaciones físicas, equipos y tecnología necesarios. Para ello, se establecerá el cobro de una tasa o tarifa por servicios cuyo monto será establecido en las reglamentaciones especiales que se desarrollen.

ARTÍCULO 21. La Zona Libre de Colón implementará acciones necesarias tendientes a impulsar la simplificación, automatización y mejora de los procesos de trámites digitales de las entidades gubernamentales involucradas en la VUT, dirigidos a la transparencia, eficiencia y celeridad en la prestación de los servicios integrales ofrecidos, coadyuvando así a la facilitación del comercio.

ARTÍCULO 22. Se faculta a la Zona Libre de Colón para realizar las inspecciones necesarias a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones de la VUT derivados de la presente Resolución.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de Ingreso a la Zona Libre de Colón

ARTÍCULO 23. Todos los bienes que ingresen al área de la Zona Libre de Colón deberán estar consignados a una persona jurídica debidamente establecida y sujeta al régimen de Zona Libre, y que así lo indiquen los documentos de embarque correspondientes.

ARTÍCULO 24. El ingreso de mercancía a la Zona Libre de Colón se debe realizar ante el funcionario de Tráfico Comercial en las puertas de entrada de la Zona Libre de Colón o en la entrada de los recintos aduaneros que forman parte del Área de Libre Comercio Internacional. Al momento de la llegada, el transportista deberá presentar el Formulario de Declaración de Entrada generado por el Sistema DMCE debidamente llenado con antelación por el usuario.

ARTÍCULO 25. El DMCE de Entrada deberá estar acompañado de la factura comercial dirigida a la empresa de la ZLC, el Certificado de Origen (cuando proceda) y de la guía aérea, documento de embarque o carta de porte según sea el caso, para el ingreso de mercancía a la Zona Libre de Colón, entendiendo que la información es correcta, verdadera y que cumple con lo establecido en la presente Resolución.



ARTÍCULO 26. La factura comercial deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre y domicilio del vendedor.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Nombre y domicilio del comprador de la mercancía.
4. Descripción de la mercancía.
5. Cantidad de mercancía.
6. Valor unitario y total de la mercancía.
7. Peso.
8. Número de factura comercial.

ARTÍCULO 27. El funcionario verificador de Tráfico Comercial en la entrada coteja la información y valida que la empresa consignataria está autorizada a la introducción de los bienes declarados para el uso de sus operaciones, confirmando que la documentación esté completa.

ARTÍCULO 28. Una vez aprobada la documentación, el verificador de Tráfico Comercial acopia los documentos y procede al escaneo, sellado y firma de la entrada, pasando el DMCE al estatus de completado. Posteriormente devuelve el original de todos los documentos al transportista y retiene una copia.

CAPÍTULO V

Procedimiento de salida desde la Zona Libre de Colón

ARTÍCULO 29. La salida de mercancía de la Zona Libre de Colón se tramitará mediante el Formulario de Declaración de Salida generado por el Sistema DMCE, gestionado por la empresa usuaria.

ARTÍCULO 30. El Formulario de Declaración de Salida deberá estar acompañado de la factura comercial de la venta de la mercancía efectuada por la empresa establecida en la Zona Libre de Colón, el Certificado de Origen (cuando proceda) y de la guía aérea, documento de embarque o carta de porte según sea el caso, para la salida de mercancía, entendiendo que la información es correcta, verdadera y que cumple con lo establecido en la presente Resolución para realizar la DMCE de Salida.

La factura comercial que acompañará la DMCE de Salida deberá contener, como mínimo las mismas condiciones descritas en el artículo 26 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 31. Una vez aprobada la DMCE de Salida, el Operador Logístico seguirá los trámites suministrando al transportista toda la documentación física que se presentará al verificador de Tráfico Comercial en las puertas de salida de la Zona Libre de Colón o en la salida de los recintos aduaneros que forman parte del Área de Libre Comercio Internacional de la Zona Libre de Colón y, de estar todo conforme, se autoriza la salida y refrenda la DMCE con su sello y firma, pasando al estatus de completado. Si la documentación no cumple con toda la información indicada arriba, se rechaza la documentación hasta que los datos sean subsanados. El original de todos los documentos se devuelve al usuario y se retiene una copia.

ARTÍCULO 32. El verificador de Tráfico Comercial en las puertas de entrada y salida contará con los medios informáticos y de comunicación necesarios para la adecuada coordinación con la Dirección de Operaciones Comerciales y la Ventanilla Única de Trámites.



CAPÍTULO VI

Movimiento Comercial en la ZLC y comercialización de productos sujetos a aprobación especial

ARTÍCULO 33. Se aprueba el Permiso Especial de Comercialización para autorizar la importación, traspaso, exportación y reexportación bajo el Sistema DMCE de cigarrillos y productos de derivados del tabaco, en forma de materia prima o producto terminado.

Este Permiso Especial de Comercialización sólo podrá ser solicitado por empresas que previamente cuenten con clave de operación en la Zona Libre de Colón y, luego de la evaluación correspondiente que determine que el solicitante cumple con los requisitos para el manejo de este tipo de productos, el permiso especial será emitido por el Gerente General de la Zona Libre de Colón mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 34. Toda empresa con clave de operación debidamente autorizada por la Zona Libre de Colón, que tenga interés en obtener un Permiso Especial de Comercialización de cigarrillos y productos derivados del tabaco, deberá presentar la respectiva Solicitud, de manera directa, mediante nota suscrita por su representante legal o a través abogado idóneo, acompañada de los siguientes documentos:

- a. Declaración de los mercados de destino de las mercancías que serán reexportadas desde Panamá.
- b. Declaración de los proveedores y fabricantes de productos a ser comercializados.
- c. Certificado de Registro Público con vigencia no mayor de tres meses o el equivalente en el país de origen con al menos tres meses en el que se indique la vigencia de la sociedad.

ARTÍCULO 35. Las empresas a las cuales se les otorgue este permiso especial deberán conocer, identificar y verificar quienes son sus proveedores, clientes y compradores para evitar prácticas de contrabando y delitos aduaneros. Con fundamento en de la “política conoce a tu cliente” deberán presentar la siguiente información:

- a. Informe trimestral en el cual se evidencien que se verifiquen las advertencias sanitarias que correspondan al mercado de destino.

PARÁGRAFO ESPECIAL: Las empresas a las cuales se les otorgue este permiso especial sólo podrán comercializar sus productos empleando paletas completamente separadas de otros productos, dentro del medio de transporte, y las mismas deberán estar recubiertas de un material plástico transparente, y claramente marcado como tabaco en sus cuatro costados. Las paletas que sean sujetas a cualquier movimiento comercial desde Zona Libre de Colón serán ubicadas dentro del transporte en el lugar más accesible para su inspección, control y vigilancia por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 36. Se aprueba el Permiso Especial para autorizar la fabricación, envasado, importación, traspaso, exportación y reexportación bajo el Sistema DMCE de medicamentos terminados, especialidades farmacéuticas, psicotrópicos, estupefacientes y precursores químicos de uso medicinal, suplementos alimenticios, dispositivos médicos, así como droga pura (materia prima para la fabricación de medicamentos); de los productos biológicos, productos medicamentosos desarrollados por la ingeniería genética, fitofármacos, radiofármacos, suplementos vitamínicos, dietéticos y homeopáticos y suplementos alimenticios con propiedad terapéutica; de los equipos e insumos médicos-quirúrgicos, odontológicos y radiológicos, productos o materiales de uso interno, sean biológicos o biotecnológicos, empleados en la salud humana; y cualquier otro producto relacionado con la salud de los seres humanos, que exista o que pueda existir.



Este Permiso Especial de Comercialización solo será otorgado a empresas que cuenten con clave de operación en la Zona Libre de Colón y, luego de la evaluación correspondiente que determine que el solicitante cumple con los requisitos para el manejo de este tipo de productos, el mismo será emitido por el Gerente General de la Zona Libre de Colón, mediante resolución motivada. En ningún caso se otorgarán permisos especiales a empresas que no cuenten previamente con una clave de operación.

ARTÍCULO 37. Toda nueva empresa que tenga interés en obtener un Permiso Especial de Comercialización para los productos descritos en el artículo 36, deberá presentar la respectiva Solicitud, de manera directa, mediante nota suscrita por su representante legal o a través abogado idóneo, al momento de solicitar su clave operación junto a los siguientes documentos:

- a. Declaración de los mercados de destino de las mercancías que serán fabricadas o reexportadas desde la Zona Libre.
- b. Presentar un aval del o de los laboratorios fabricantes o titulares de las marcas en donde conste que está autorizado para la fabricación, envasado o distribución de los productos que sean almacenados en la Zona Libre.

En el caso de empresas que cuenten con clave de operación previamente otorgada deberán presentar la solicitud de manera directa mediante nota suscrita por su representante legal o a través abogado idóneo, junto a los siguientes documentos:

- a. Declaración de los mercados de destino de las mercancías que serán fabricadas o reexportadas desde la Zona Libre.
- b. Declaración de los proveedores y fabricantes de productos a ser comercializados.
- c. Presentar un aval del o de los laboratorios fabricantes o titulares de las marcas en donde conste que está autorizado para la fabricación o distribución de los productos que sean almacenados en la Zona Libre.
- d. En el caso de usuarios que operen bajo la modalidad de clave de representación, deberán aportar una carta del operador logístico en la cual conste la aceptación para el manejo de este tipo de productos.
- e. Otras que sean establecidas mediante reglamentos especiales.

En el caso de operadores logísticos que deseen prestar el servicio a la industria farmacéutica deberán aportar a la solicitud una declaración en la que conste que cumplen con los estándares de calidad y seguridad internacional para el manejo de este tipo de productos. Otros requerimientos serán establecidos mediante reglamentos especiales.

ARTÍCULO 38. Las empresas a las cuales se les otorgue este permiso especial deberán conocer, identificar y verificar quienes son sus proveedores, clientes y compradores para evitar prácticas de contrabando y delitos aduaneros

ARTÍCULO 39. El Comité Ejecutivo creará una unidad administrativa de supervisión y control adscrita a la Gerencia General responsable de vigilar y supervisar, los movimientos comerciales reportados por las empresas que cuenten con los permisos especiales autorizadas para operar dentro de la Zona Libre de Colón. Dicha unidad administrativa ejercerá las siguientes facultades:

1. Realizar inspecciones aleatorias que podrán ser coordinadas con la Intendencia de Sujetos no financieros.
2. Revisar los documentos que sustentan las Declaraciones de Movimiento Comercial de empresas autorizadas para operar en la Zona Libre de Colón.
3. Recomendar al Gerente General la aplicación de sanciones, multas o la suspensión temporal del permiso especial para la comercialización de cigarrillos, productos derivados del tabaco y productos farmacéuticos, por causas justificadas.

Las empresas que posean el Permiso Especial de importación, traspaso, comercialización, exportación y reexportación de cigarrillos y productos de derivados del tabaco, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución tendrán un término máximo de ciento veinte (120) días calendario para cumplir con los requisitos dispuestos en la presente Resolución.

Las empresas que se dediquen a la fabricación, envasado, importación, traspaso, exportación y reexportación medicamentos terminados, especialidades farmacéuticas, psicotrópicos, estupefacientes y precursores químicos de uso medicinal, suplementos alimenticios, dispositivos médicos, así como droga pura (materia prima para la fabricación de medicamentos); de los productos biológicos, productos medicamentosos desarrollados por la ingeniería genética, fitofármacos, radiofármacos, suplementos vitamínicos, dietéticos y homeopáticos y suplementos alimenticios con propiedad terapéutica; de los equipos e insumos médico-quirúrgicos, odontológicos y radiológicos, productos o materiales de uso interno, sean biológicos o biotecnológicos, empleados en la salud humana; y cualquier otro producto relacionado con la salud de los seres humanos, que exista o que pueda existir tendrán ciento veinte (120) días calendario para solicitar el Permiso Especial a partir de la promulgación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 40. La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 18 de 17 de junio de 1948 subrogado por la Ley N° 8 de 4 de abril de 2016.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDUARDO PALACIOS
PRESIDENTE


MANUEL M. GRIMALDO C.
SECRETARIO

/IV